



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO:
CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA " TRABAJOS
DE CONSTRUCCION Y
MANTENIMIENTO
TRACYMA S.A."-----

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00.-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: **RENE GARCIA SOTOMAYOR**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, **DANILO VALLEJO CERCADO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase autorizar una por la cual conste, el contrato

de Constitución de la Sociedad Anónima, (TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO TRACYMA S . A.) que se establece con las siguientes estipulaciones -----

PRIMERA : INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura publica de constitución de compañía, anónima, el señor Rene Garcia Sotomayor, soltero, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y Danilo Vallejo Cercado, soltero, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.-----

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD - Los comparecientes expresan mediante esta escritura pública su voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueran aplicables por el estatuto que a continuación se expresa.-

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
Trabajos de Construcción y Mantenimiento TRACYMA S.A.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,
PLAZO Y DOMICILIO: **ARTICULO PRIMERO:**

DENOMINACION.- La sociedad anónima constituida con la denominación Trabajos de Construcción y Mantenimiento TRACYMA S.A. de nacionalidad ecuatoriana, se rige de conformidad con el presente estatuto social.-----

ARTICULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social dedicarse a: La actividad de la construcción en general, compra-venta, arrendamiento, tenencia, y administración, corretaje y explotación en general de bienes inmuebles. Actuará como constructora de todo tipo de urbanizaciones o lotizaciones urbanas y rurales, edificaciones en propiedad horizontal, obras hidraulicas, toda clase de vivienda vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales,



-2- 1000005

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

residenciales condominios e industriales, etcétera. Procesamiento y comercialización de materiales de construcción; a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así como también se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios. Así como a cualquier tipo de construcción movimiento de tierra, asfaltados, trabajos subterráneos de alcantarillado y cualquier obra de infraestructura a fin; podrá importar, comprar vender maquinarias livianas y pesada para la construcción. Así mismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; así mismo la Compañía se dedicará a la venta, almacenamiento, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, lubricantes, diesel, buker, kerex, gas y aceite agrícola y otros derivados del petróleo; también extenderá su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores y maquinarias livianas o pesadas, también se dedicará a importar y exportar, distribución de maquinarias industriales y agrícolas. Así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumento y partes. Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.

Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreas, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuático, embalaje y guarda muebles; comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, y la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de compañía con el objeto social a fin, pudiendo intervenir en la fundación o



aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase.-----

3. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La sociedad tendrá su domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil, estando facultada para establecer sucursales o agencias en las distintas jurisdicciones del territorio ecuatoriano o en el exterior.-----

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-**

La compañía se establece con un capital autorizado de Diez millones de sucres. Que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, con las formalidades pertinentes y por escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.-

ARTICULO QUINTO. UNO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de Cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una. El capital suscrito de la compañía podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. Sin solemnidad alguna, debiéndose solamente informar a la Superintendencia de Compañías.----

ARTICULO SEXTO.- Las acciones del capital suscrito estarán numeradas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato y en lo sucesivo, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento, y serán firmadas dichas acciones por el Gerente General de la Compañía.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se

extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Junta Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-----

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-----

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-----

ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumentos de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-----

ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

TERCERO- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presente estatutos.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia

de que habra quórum con el número de accionistas que concurriere.---

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todos las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y el Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos

años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente, esto es de manera indistinta, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operación bancaria, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley y constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de

Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia

de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias;

i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y j)

Suscribir los títulos de acciones de la Compañía En los casos de falta,

ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente,

será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas

facultades que el reemplazado.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la

Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a

Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y

deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la

Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no

ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad,

sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de

conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes

del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos

veintiuno de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía

se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en

tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente

General.-----

TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital suscrito de la Compañía, que asciende a **CINCO MILLONES**

DE SUCRES, se encuentra dividido en cinco mil acciones, de un mil

sucres cada una, y ha sido pagado en el veinte y cinco por ciento de su valor, de la siguientes forma: El señor RENE GARCIA SOTOMAYOR ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una ellas en dinero efectivo, esto es, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES; y, ~~DANILO VALLEJO~~ CERCADO, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta, en efectivo, esto es DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el FILANBANCO.- Los accionistas fundadores declaran que pagarán, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.-----

CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-Quedan expresamente autorizados cualquiera de los accionistas fundadores, así como también el profesional del derecho que patrocina esta constitución, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive, la obtención del Registro Unico de Contribuyente, y para convocar a la primera Junta General de Accionistas, que deberá ratificar los actos realizados durante y elegir a los funcionarios de la sociedad.-----

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento, así como el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el FILANBANCO S.A.-

Firmado: ABOGADO.- LUIS CHIRIBOGA BIAGGI.- Registro número: ~~-----~~
cinco mil novecientos cuarenta y cinco.-----



1,250,000.00

Nº 01446

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06 9601542

S/. 1250.000.00

Guayaquil, enero 17 de 1996
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

RENE GARCIA SOTOMAYOR	914568316	1249.750,00
VALLEJO CERCADO DANILLO RAFAEL	911638567	250,00

un Total de UN MILLON DOCCIENTOS CINCUENTA MIL 00-100
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO TRACYMA SA

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 960318, a la tasa del 46,00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Investiciones
Comerciales
Firma Autorizada

ma que contiene la CONSTITUCION de TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO TRACYMA S. A., de fojas 10.045 a 10.059, Número 1.444 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 11.361 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i dos de Abril de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO TRACYMA S. A.- Guayaquil, veinte i dos de Abril de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de CONSTITUCION de TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO TRACYMA S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i dos de Abril de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$ 5.000 x



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



Eufus

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de Resolución No.96-2-1-1-0001084, de fecha veintinueve de febrero mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía **TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO TRACYMA S** Guayaquil, marzo 11 de 1.996...



Eufus

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0001084, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Encargada el veintinueve de Febrero del presente año, queda inscrita esta escritura, la mis-



-7-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Queda agregado a la presente escritura pública: el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Filanbanco ----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

RENE GARCIA SOTOMAYOR

C.C. 0914568316

CERT.VOT.116-176

DANILO VALLEJO CERCADO

C.C. 091163856-7

CERT.VOT.215-275

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA